

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

GERINDOTE

El Ayuntamiento de Gerindote (Toledo), reunido en sesión extraordinaria del pleno de la Corporación, el día 17 de diciembre de 2009, entre otros asuntos, acordó aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas. De no producirse ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de la Ordenanza, la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación, y regirá mientras no se acuerde su modificación posterior o su derogación.

Siendo el texto íntegro, el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1.-Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004.

Artículo 2.-Hecho imponible.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere artículo 169 del TRLOTAU.

Artículo 3.-Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

Artículo 4.-Responsables.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.-Base imponible y tarifas.

Epígrafe 1.-Programas de actuación urbanizadora, planes parciales o especiales de ordenación, proyectos y anteproyectos de urbanización y propuestas jurídico-económicas o convenio.

Los tipos de gravamen serán los que seguidamente se indican:

PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA		PLANES PARCIALES O ESPECIALES DE ORDENACIÓN	PROYECTOS O ANTEPROYECTOS DE URBANIZACIÓN
Hasta 10.000 m2 de techo	0,08 €/m2	0,048 €/m2	0,08 €/m2
De 10.001 a 20.000 m2 de techo	0,07€/m2	0,39€/m2	0,07€/m2
De más de 20.000 m2	0,05 €/m2	0,030 €/m2	0,05 €/m2

En caso de presentarse programa de actuación urbanizadora que contenga planes parciales o especiales de ordenación proyectos y anteproyectos de urbanización solamente se aplicará la tarifa correspondiente al programa de actuación urbanizadora. De no ser así la tarifa se aplicará por cada documento individualmente.

Epígrafe 2.–Estudios de detalle: Se aplicará la tarifa de 0,10 euros/metro cuadrado a aplicar sobre la base imponible constituida por los metros cuadrados de techo.

Epígrafe 3.–Instrumentos de gestión, por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 60,00 euros, 3,75 euros.

Epígrafe 4.–Licencias de parcelación o segregación y/o proyectos de reparcelación por cada solicitud presentada:

Para licencias en urbano:

- Hasta 500 metros cuadrados, 0,5 euros/metro cuadrado.
- De 501 a 1.000 metros cuadrados, 0,45euros/metro cuadrado.
- Más de 1.001 metros cuadrados, 0,35 euros/metro cuadrado.

Para licencias en rústico:

- Hasta 10.000 metros cuadrados, 0,05euros/metro cuadrado.
- De 10.001 a 20.000 metros cuadrados, 0,04euros/metro cuadrado.
- De 20.001 a 80.000 metros cuadrados, 0,02euros/metro cuadrado.
- Más de 80.001 metros cuadrados, 0,011euros/metro cuadrado.

Artículo 6.–Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7.–Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere, en caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión del documento administrativo, las cuotas a liquidar serán del 30 por 100 de los señalados en el anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y que sean conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

Se aplicará la tasa a todos aquellos expedientes administrativos que a fecha de la publicación de la aprobación definitiva, no se hayan aprobado definitivamente, se encuentren en tramitación y/o falte su publicación.

Artículo 8.–Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o NIF del titular y representante, en su caso.
- Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad cuando proceda.

- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el colegio profesional en el caso de obras mayores.
- Documentación técnica estudio de seguridad y salud/plan de seguridad.
- Justificación del pago provisional de la tasa artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9.-Liquidación e ingreso.

Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Gerindote 11 de enero de 2010.-El Alcalde, Julián Morales Gutiérrez.

N.º I.-289